

**OSTRUM SRI EURO SOVEREIGN BONDS**

Sociedad de inversión de capital variable

Capital social inicial: 45 735 620 euros

Domicilio social: Immeuble Eléments

43 avenue Pierre Mendès-France - 75013 PARÍS

Inscrita en el Registro Mercantil de París con el n.º 393 631 593

**ESTATUTOS**

Estatutos actualizados por la junta general extraordinaria del 1 de agosto de 2022

## **TÍTULO 1**

### **FORMA, OBJETO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 1 - Forma**

Entre los titulares de las acciones que se establecen a continuación, y las que se establecerán posteriormente, se constituye una sociedad de inversión de capital variable (la «SICAV»), que se rige, en particular, por las disposiciones del Código de Comercio francés relativas a las sociedades anónimas (libro II - título II - capítulo V), del Código Monetario y Financiero francés (libro II - título I - capítulo IV - sección I), del reglamento general de la Autorité des Marchés Financiers, sus textos de aplicación y textos posteriores, y por los presentes estatutos.

Por decisión del Consejo de Administración, la SICAV podrá incluir subfondos.

En este caso, el Consejo de Administración está autorizado a modificar los estatutos de la SICAV en consecuencia, que deberán ratificarse en la próxima junta general extraordinaria.

Los subfondos no están conectados entre sí.

#### **Artículo 2 - Objeto**

El objetivo de esta sociedad es crear y gestionar una cartera de instrumentos financieros y depósitos de conformidad con las normas de inversión descritas en el folleto.

#### **Artículo 3 - Denominación**

La denominación de la SICAV es OSTRUM SRI EURO SOVEREIGN BONDS

seguido de la mención «Sociedad de inversión de capital variable» con o sin el término «SICAV».

#### **Artículo 4 - Domicilio social**

El domicilio social de la SICAV se encuentra en: Immeuble Eléments  
43 Avenue Pierre Mendès France  
75013 PARIS

Podrá ser trasladado a cualquier otro lugar del mismo departamento o de un departamento limítrofe mediante consulta escrita al Consejo de Administración, a reserva de su ratificación por la próxima junta general ordinaria, y a cualquier otro lugar de Francia en virtud de una resolución de la junta general extraordinaria de accionistas.

Cuando el Consejo de Administración decide una transferencia, está autorizado a modificar los estatutos en consecuencia.

#### **Artículo 5 - Duración**

La duración de la sociedad será de 99 años a partir de su inscripción en el registro mercantil, salvo en caso de disolución o prórroga prematura prevista en los presentes estatutos.

## **TÍTULO 2**

### **CAPITAL, CAMBIOS DE CAPITAL, CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES**

#### **Artículo 6 - Capital social**

El capital social inicial de la SICAV asciende a 45 735 620 euros dividido en 300 004,06 acciones de la misma categoría, totalmente liberadas.

Se constituyó por 45 735 620 euros mediante pago en efectivo.

Las características de las diferentes clases de acciones y sus condiciones de acceso se especifican en el folleto de la SICAV.

Las diferentes categorías de acciones pueden tener diferentes características y en particular:

- beneficiarse de diferentes planes de distribución de ingresos (distribución o capitalización);
- estar denominadas en diferentes divisas;
- pagar diferentes costes de gestión;
- soportar diferentes comisiones de suscripción y reembolso;
- tener una clasificación diferente;
- estar acompañadas de una cobertura sistemática de riesgos, parcial o total, según se define en el folleto. Esta cobertura se proporciona mediante instrumentos financieros que minimizan el impacto de las operaciones de cobertura sobre otras categorías de acciones de la SICAV;
- estar reservadas para una o más redes de comercialización.

Es posible agrupar o dividir las acciones por decisión de la junta general extraordinaria.

Las acciones podrán dividirse, por decisión del Consejo de Administración, en décimas, centésimas, milésimas, diez milésimas, cien milésimas, denominadas fracciones de acción.

Las disposiciones de los estatutos que rigen la emisión y el reembolso de acciones son aplicables a fracciones de acciones cuyo valor será siempre proporcional al de la acción que representen. Todas las demás disposiciones de los estatutos relativas a las acciones se aplicarán a las fracciones de acciones sin necesidad de especificación, salvo que se disponga otra cosa.

#### **Artículo 7 - Cambios de capital**

El importe del capital social de la SICAV está sujeto a cambios derivados de la emisión por parte de la SICAV de nuevas acciones y de las reducciones posteriores al reembolso de acciones por parte de la SICAV a los accionistas que lo soliciten.

#### **Artículo 8 - Emisiones y reembolso de acciones**

Las acciones se emiten en cualquier momento a petición de los accionistas y los titulares de participaciones sobre la base de su valor liquidativo más las comisiones de suscripción, en su caso.

Los reembolsos y las suscripciones se realizan en las condiciones y según los procedimientos definidos en el folleto.

Los reembolsos podrán efectuarse en efectivo y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde a una parte representativa de los activos de la cartera, la SICAV o la sociedad gestora solo deberán obtener el acuerdo escrito firmado por el accionista saliente. Cuando el reembolso en especie no corresponda a una parte representativa de los activos de la cartera, todos los accionistas deberán suscribir un acuerdo por escrito que autorice al accionista saliente a obtener el reembolso de sus acciones con cargo a determinados activos específicos, tal como se definen explícitamente en el acuerdo.

No obstante lo anterior, cuando la SICAV sea un ETF, los reembolsos en el mercado primario podrán efectuarse en especie, con el acuerdo de la sociedad gestora de la cartera y teniendo debidamente en cuenta los intereses de los accionistas, en las condiciones definidas en el folleto o en los estatutos de la SICAV. Los activos son entonces entregados por el titular de la cuenta del emisor en las condiciones definidas en el folleto de la SICAV.

En general, los activos adquiridos se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 9 y el reembolso en especie se efectuará sobre la base del primer valor liquidativo tras la aceptación de los valores de que se trate.

La suscripción de nuevas acciones deberá, so pena de nulidad, estar totalmente desembolsada y las acciones emitidas tendrán los mismos derechos que las acciones existentes el día de la emisión.

De conformidad con el artículo L. 214-7-4 del Código Monetario y Financiero francés, el Consejo de Administración podrá suspender temporalmente el reembolso por parte de la SICAV de sus acciones, así como la emisión de nuevas acciones, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales y si así lo exigen los intereses de los accionistas.

Cuando el patrimonio neto de la SICAV (o de un subfondo, si fuera el caso) sea inferior al importe establecido en los reglamentos, no se podrán reembolsar acciones (si procede en el subfondo en cuestión).

Podrán establecerse condiciones mínimas de suscripción, de conformidad con los procedimientos establecidos en el folleto.

La SICAV podrá dejar de emitir acciones de conformidad con el artículo L. 214-7-4, párrafo tercero, del Código Monetario y Financiero francés, de forma temporal o definitiva, parcial o total, en situaciones objetivas que den lugar al cierre de suscripciones tales como un número máximo de acciones emitidas, un importe máximo de activos alcanzado o el vencimiento de un período de suscripción determinado. Se informará a los accionistas existentes de la activación de esta herramienta por cualquier medio relacionado con su activación, así como del umbral y de la situación objetiva que llevó a la decisión de cerrarla parcial o totalmente. En el caso de un cierre parcial, esta información, por cualquier medio, especificará explícitamente los términos bajo los cuales los accionistas actuales podrán seguir ordenando suscripciones durante el período de dicho cierre parcial. Asimismo, se informará a los accionistas por cualquier medio de la decisión de la SICAV o de la sociedad gestora de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (cuando se sitúen por debajo del umbral de activación) o de no ponerle fin (en caso de que se produzca un cambio en el umbral o en la situación objetiva que haya conducido a la aplicación de esta herramienta). Un cambio en la situación objetiva invocada o en el umbral de activación de la herramienta debe realizarse siempre en interés de los accionistas. En la información que se facilite por cualquier medio se especificarán las razones exactas de tales cambios.

### **8.1 Dispositivo de limitación de reembolsos (*gates*)**

De conformidad con los artículos L. 214-7-4 del Código Monetario y Financiero francés y 411-20-1 del Reglamento General de la AMF, la sociedad gestora puede decidir limitar los reembolsos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales y si así lo exigen los intereses de los accionistas o del público.

La sociedad gestora podrá implementar el dispositivo de *gates*, que permite repartir las solicitudes de reembolso de los accionistas de la SICAV entre varios valores liquidativos si superan un determinado nivel, establecido de forma objetiva.

#### *Descripción del método utilizado:*

Se recuerda a los accionistas de la SICAV que el umbral de activación de *gates* se compara con la relación entre:

- la diferencia, en una fecha de centralización determinada, entre el número de acciones de la SICAV para las que se solicita el reembolso o el importe total de dichos reembolsos, y el número de acciones de la SICAV para las que se solicita la suscripción o el importe total de dichas suscripciones, y
- el patrimonio neto o el número total de acciones de la SICAV.

Al tratarse de una SICAV con varias clases de acciones, el umbral de activación del procedimiento será el mismo para todas ellas, es decir, el 5 %.

El umbral a partir del cual se activarán *gates* se justifica en relación con la periodicidad de cálculo del valor liquidativo de la SICAV, su orientación de gestión y la liquidez de los activos que posee. Esta última se especifica en los estatutos de la SICAV y se aplica a los reembolsos centralizados de todos los activos de la SICAV, y no según clases específicas de acciones de la SICAV.

Cuando las solicitudes de reembolso superen el umbral de activación de *gates*, la sociedad gestora podrá decidir atender las solicitudes de reembolso que excedan el límite establecido y, por tanto, ejecutar algunas o todas las órdenes que podrían estar bloqueadas.

*Procedimientos de información a los accionistas:*

En caso de activación del dispositivo *gates*, se informará a todos los accionistas de la SICAV por cualquier medio, a través de la página web de la sociedad gestora: [www.im.natixis.com](http://www.im.natixis.com).

Los accionistas de la SICAV cuyas órdenes no se hayan ejecutado serán informados al respecto a la mayor brevedad posible.

*Tratamiento de las órdenes no ejecutadas:*

Las órdenes de reembolso se ejecutarán en la misma proporción para los accionistas de la SICAV que hayan solicitado un reembolso desde la última fecha de centralización. Las órdenes no ejecutadas se aplazarán automáticamente al siguiente valor liquidativo y no tendrán prioridad sobre las nuevas órdenes de reembolso cursadas para su ejecución en el siguiente valor liquidativo. En cualquier caso, las órdenes de reembolso no ejecutadas y aplazadas automáticamente no podrán ser revocadas por los accionistas de la SICAV afectados.

*Ejemplo ilustrativo del sistema implementado:*

Si el total de las solicitudes de reembolso de las acciones de la SICAV es del 10 %, y el umbral de activación está fijado en el 5 % del patrimonio neto, la sociedad gestora podrá decidir atender las solicitudes de reembolso hasta el 7,5 % del patrimonio neto (y, por tanto, ejecutar el 75 % de las solicitudes de reembolso en lugar del 50 % si aplicara estrictamente la limitación del 5 %).

### **Artículo 9 - Cálculo del valor liquidativo**

El cálculo del valor liquidativo de la acción se lleva a cabo teniendo en cuenta las normas de valoración que se indican en el folleto.

Además, EURONEXT calculará un valor liquidativo instantáneo indicativo en caso de admisión a cotización.

### **Artículo 10 - Forma de las acciones**

Las acciones de la SICAV podrán ser al portador o nominativas, a elección de los suscriptores.

De conformidad con el artículo L. 211-4 del Código Monetario y Financiero francés, los títulos se inscribirán obligatoriamente en cuentas mantenidas, según sea el caso, por el emisor o un intermediario autorizado.

Los derechos de los titulares están representados por un registro a nombre:

- del intermediario de su elección para los títulos al portador;
- del emisor y, si lo desean, del intermediario de su elección para los títulos nominativos.

En cualquier momento, la SICAV podrá solicitar, por su propia cuenta, el nombre, la nacionalidad y la dirección de sus accionistas, así como la cantidad de títulos en poder de cada uno de ellos de conformidad con el artículo L-211-5 del Código Monetario y Financiero francés.

### **Artículo 11 - Admisión a negociación en un mercado regulado y/o un sistema multilateral de negociación**

Las acciones de la SICAV podrán estar sujetas a la admisión a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación según la normativa vigente.

En el caso de que una SICAV cuyas acciones sean admitidas a negociaciones en un mercado regulado tenga un objetivo de gestión basado en un índice, deberá contar con un mecanismo para garantizar que el precio de su acción no se desvíe significativamente de su valor liquidativo.

## **Artículo 12 - Derechos y obligaciones vinculados a las acciones**

Cada acción da derecho a una participación en la propiedad del patrimonio de la sociedad y en el reparto de los beneficios, en proporción a la fracción del capital que representa.

Los derechos y obligaciones vinculados a la acción seguirán vinculados a la misma, independientemente de quién sea su titular.

Cuando sea necesario poseer varias acciones para ejercer algún derecho, en particular en caso de canje o reagrupación, los titulares de acciones individuales o de un número de acciones inferior al necesario solo podrán ejercer dichos derechos a condición de que organicen personalmente la reagrupación y, en su caso, la compra o venta de las acciones necesarias.

Por decisión del Consejo de Administración, la SICAV podrá ser un OICVM subordinado.

## **Artículo 13 - Indivisibilidad de las acciones**

Todos los titulares indivisos de una acción o sus sucesores estarán representados ante la sociedad por una misma persona designada de común acuerdo, o de otro modo por el presidente del tribunal mercantil del lugar de su domicilio social.

Los titulares de fracciones de acciones pueden reagruparse. En este caso, deberán estar representados conforme a las condiciones establecidas en el párrafo anterior por una misma persona que ejercerá, para cada grupo, los derechos vinculados a la titularidad de una acción completa.

El derecho de voto vinculado a la acción pertenece al usufructuario en las juntas generales ordinarias y al nudo propietario en las juntas generales extraordinarias.

Los copropietarios de acciones indivisas están representados en las juntas generales por uno de ellos o por un único representante. En caso de desacuerdo, el representante será designado judicialmente a petición del copropietario más diligente.

## **TÍTULO 3**

### **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

## **Artículo 14 - Administración**

Con sujeción a la derogación prevista por la ley en caso de fusión, la SICAV está administrada por un Consejo de Administración de al menos tres miembros y no más de dieciocho miembros designados por la junta general.

Durante la vigencia de la sociedad, los consejeros serán nombrados o reelegidos por la junta general ordinaria de accionistas.

Los consejeros pueden ser personas físicas o jurídicas. Estas últimas deberán, tras su nombramiento, designar a un representante permanente que esté sujeto a las mismas condiciones y obligaciones y que tenga las mismas responsabilidades civiles y penales que si fuera miembro del Consejo de Administración en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que representa.

Este mandato como representante permanente se le otorgará por la duración de la persona jurídica que represente. Si la persona jurídica revoca el mandato de su representante, deberá notificar a la SICAV, sin demora, mediante carta certificada, dicha revocación y la identidad de su nuevo representante permanente. Lo mismo ocurre en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad prolongada del representante permanente.

## **Artículo 15 - Duración de las funciones de los consejeros – Renovación del Consejo**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, el mandato de los consejeros será de tres años para los primeros consejeros y no más de seis años para los siguientes, siendo cada año el intervalo entre dos juntas generales anuales consecutivas.

Si uno o más puestos de consejeros quedan vacantes entre dos juntas generales como resultado de fallecimiento o renuncia, el Consejo de Administración podrá hacer nombramientos provisionales para el resto del mandato del/de los predecesor(es) y previa ratificación por la próxima junta general.

Los consejeros salientes son reelegibles. Podrán ser revocados en cualquier momento por la junta general ordinaria.

Las funciones de cada uno de los miembros del Consejo de Administración terminarán al final de la junta general ordinaria de accionistas en la que se hayan aprobado las cuentas del último ejercicio y en el que expiren sus mandatos. Cualquier consejero podrá ser designado por un periodo inferior a seis años cuando sea necesario para garantizar que la renovación del Consejo sea lo más regular posible y completa en cada periodo de seis años. Este será el caso, en particular, si el número de consejeros aumentara o disminuyera y la regularidad de la renovación se viera afectada.

Cuando el número de miembros del Consejo de Administración sea inferior al mínimo legal, los miembros restantes convocarán inmediatamente la junta general ordinaria de accionistas con el fin de completar los miembros del Consejo.

El límite de edad de los consejeros se establece en 70 años. Cuando se supere dicho límite, el consejero se considerará dimisionario al término de la reunión del Consejo de Administración más cercana.

## **Artículo 16 - Mesa del Consejo**

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, para el período que determine, pero sin exceder el de su mandato como consejero, a un presidente que debe ser una persona física.

Si lo considera útil, también nombrará a un vicepresidente y puede asimismo elegir un secretario, incluso fuera de su grupo.

En caso de incapacidad temporal o fallecimiento del presidente, el Consejo de Administración podrá delegar el cargo de presidente en un consejero. Esta delegación se concede por un período limitado que no excederá un año, aunque es renovable. En caso de fallecimiento, será válida hasta la elección del nuevo presidente.

## **Artículo 17 - Reuniones y resoluciones del Consejo**

Los consejeros serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración por el presidente o el director general en cualquier momento y por cualquier medio, incluso verbalmente, ya sea en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria.

Si no ha habido reuniones en más de dos meses, al menos un tercio de los miembros puede pedir al presidente que convoque una reunión con un orden del día específico. El director general también podrá solicitar al presidente que convoque al Consejo de Administración con un orden del día específico. El presidente está obligado a atender estas peticiones.

Las normas internas podrán determinar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, las condiciones de organización de las reuniones del Consejo de Administración, que podrán celebrarse por videoconferencia, con excepción de la adopción de decisiones expresamente excluidas por el Código de Comercio francés. En este caso, de conformidad con la legislación vigente, se considerará que los consejeros que participen en la reunión del Consejo mediante videoconferencia están presentes a los efectos del cálculo del quórum y la mayoría.

Para que las resoluciones sean válidas, deberán estar presentes al menos la mitad de los miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. Cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Las decisiones que correspondan a las competencias propias del Consejo de Administración, según lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos, podrán adoptarse mediante consulta escrita a los consejeros.

### **Artículo 18 - Actas**

Se redactará el acta y se expedirán y certificarán copias o extractos del procedimiento de conformidad con la ley.

### **Artículo 19 - Poderes del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración determina las orientaciones de la actividad de la SICAV y garantiza su aplicación. Dentro de los límites del objeto social y sujeto a las facultades expresamente asignadas por ley a las juntas de accionistas, se ocupa de cualquier cuestión relativa al buen funcionamiento de la sociedad y regula, mediante sus resoluciones, los casos que le conciernen.

El Consejo de Administración, por delegación de la junta general extraordinaria, podrá efectuar las modificaciones necesarias en los estatutos para adecuarlos a las disposiciones legales y reglamentarias. Las modificaciones de los estatutos realizadas en este contexto serán ratificadas por la próxima junta general extraordinaria.

En las relaciones con terceros, la SICAV queda obligada incluso por los actos del Consejo que no estén comprendidos en el objeto social, salvo que pruebe que el tercero sabía que el acto excedía dicho objeto o no podía desconocerlo dadas las circunstancias, quedando excluido que la mera publicación de los estatutos sea suficiente para constituir dicha prueba.

El Consejo de Administración realiza las comprobaciones y auditorías que considera necesarias. Cada consejero recibirá la información necesaria para el desempeño de su misión y podrá obtener de la dirección general cualquier documento que considere útil.

Cualquier consejero podrá solicitar por escrito a otro consejero que lo represente en una junta del Consejo de Administración. Cada consejero solo puede tener un representante en cada junta. El consejero representante no se tendrá en cuenta en el cálculo del quórum.

El Consejo de Administración podrá decidir la creación de comités para estudiar los asuntos que este o su presidente presenten para su examen.

### **Artículo 20 - Dirección general - Miembros sin derecho a voto**

#### **20.1 Dirección de la SICAV**

En función de la elección realizada por el Consejo de Administración en relación con las modalidades de ejercicio de la dirección general, la dirección general de la SICAV será asumida, bajo su responsabilidad, por el presidente del Consejo de Administración o por otra persona física designada por el Consejo de Administración, a la que se nombrará director general.

El Consejo de Administración elegirá entre las dos modalidades de ejercicio de la dirección general con base en las condiciones establecidas por los presentes estatutos, por un período que finaliza al concluir el mandato del actual presidente del Consejo de Administración.

Se informará a los accionistas y a terceros de esta elección conforme a las condiciones definidas por las leyes y los reglamentos vigentes.

## 20.2 Presidente del Consejo de Administración

El presidente del Consejo de Administración representa al Consejo de Administración. Organiza y dirige las labores de este e informa a la junta general. Garantiza el correcto funcionamiento de los organismos de la SICAV y, en particular, garantiza que los consejeros puedan cumplir su misión.

El presidente no podrá tener más de 65 años de edad. Por otro lado, si el presidente va a superar esa edad, se considerará que ha dimitido automáticamente al final de la siguiente reunión del Consejo de Administración.

Cuando el presidente del Consejo de Administración asume la dirección general de la sociedad, se aplican las siguientes disposiciones relativas al director general.

## 20.3 Director general

El Consejo de Administración nombrará al director general y determinará la duración de su mandato.

El director general tiene facultades amplias para actuar en nombre de la sociedad en todo momento. Ejerce estas facultades dentro de los límites del objeto social y con sujeción a las facultades que la ley otorga expresamente a las juntas de accionistas y al Consejo de Administración. Representa a la sociedad en sus relaciones con terceros.

El director general podrá autorizar cualquier delegación parcial de sus facultades a cualquier persona de su elección.

El Consejo de Administración podrá revocar al director general en cualquier momento.

El director general no podrá tener más de 65 años de edad.

Si el director general va a superar esa edad, se considerará que ha dimitido automáticamente al final de la siguiente reunión del Consejo de Administración.

## 20.4 Directores generales adjuntos

A petición del director general, el Consejo de Administración podrá nombrar hasta cinco personas físicas para que presten asistencia al director general con el título de director general adjunto.

Los directores generales adjuntos serán revocados en cualquier momento por el Consejo previa propuesta del director general.

De acuerdo con el director general, el Consejo de Administración determinará el alcance y la duración de las facultades conferidas a los directores generales adjuntos.

Estas facultades pueden incluir la posibilidad de delegación parcial. En caso de que el director general cese en su cargo o se vea impedido para ejercerlo, mantendrá, salvo decisión contraria del Consejo, sus funciones y competencias hasta el nombramiento del nuevo director general.

Los directores generales adjuntos tendrán las mismas facultades que el director general con respecto a terceros.

Los directores generales adjuntos no podrá tener más de 65 años de edad.

Si van a superar esa edad, se considerará que han dimitido automáticamente al final de la siguiente reunión del Consejo de Administración.

## 20.5 Miembros sin derecho a voto

La junta general podrá nombrar a uno o más miembros sin derecho a voto por un período no superior a dos años.

No obstante, el Consejo puede designar a miembros sin derecho a voto, a reserva de su ratificación por la siguiente junta general.

Los miembros sin derecho a voto son invitados a las reuniones del Consejo de Administración y participan en las deliberaciones a título consultivo. El Consejo de Administración decide su posible remuneración.

### **Artículo 21 - Asignaciones y remuneración del Consejo (o de los miembros sin derecho a voto)**

La junta general ordinaria podrá asignar a los consejeros, en concepto de remuneración por su actividad, un importe anual fijo cuya cuantía se imputará a los gastos de explotación de la sociedad. El Consejo de Administración distribuirá dicha remuneración entre sus miembros como considere oportuno.

El Consejo de Administración también podrá fijar una remuneración para el presidente del Consejo de Administración, el director general y los directores generales adjuntos.

Además, el Consejo de Administración podrá asignar una remuneración al miembro o a los miembros sin derecho a voto, a la persona en la que se ha delegado temporalmente el cargo de presidente y a los miembros de los comités previstos en el artículo 19 de los presentes estatutos. Esta remuneración se atribuye a los gastos de explotación de la sociedad.

### **Artículo 22 - Depositario**

El depositario será nombrado por el Consejo de Administración.

El depositario desempeñará las funciones estipuladas en las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le haya confiado contractualmente la SICAV. En particular, debe garantizar la regularidad de las decisiones de la SICAV (o de la sociedad gestora). Debe, en su caso, adoptar las medidas cautelares que considere útiles. En caso de conflicto con la SICAV, informará a la Autorité des Marchés Financiers.

Si la SICAV es un OICVM subordinado, el depositario debe celebrar un acuerdo de intercambio de información con el depositario del OICVM principal (o, si también fuese el depositario del OICVM principal, deberá establecer un pliego de condiciones adecuado).

### **Artículo 23 - Folleto**

El Consejo de Administración, o la sociedad gestora, si la SICAV ha delegado todas sus funciones de gestión, tiene plenas facultades para introducir cualquier modificación en el folleto o en la documentación que le sustituya reglamentariamente, con el fin de garantizar la correcta gestión de la SICAV, todo ello en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias propias de las SICAV.

## **TÍTULO 4**

### **AUDITOR**

### **Artículo 24 - Nombramiento - Poderes - Remuneración**

El Consejo de Administración, previa aprobación de la Autorité des Marchés Financiers, nombrará al auditor legal por un período de seis ejercicios, de entre las personas autorizadas para ejercer estas funciones en las sociedades mercantiles.

Podrá ser reelegido.

Certifica la regularidad y sinceridad de las cuentas.

El auditor está obligado a comunicar lo antes posible a la Autorité des Marchés Financiers cualquier hecho o decisión sobre la SICAV de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan:

- 1.º constituir una violación de las leyes o reglamentos aplicables a esta SICAV y que puedan tener efectos significativos en la situación financiera, los resultados o los activos;
- 2.º afectar a las condiciones o a la continuidad de su funcionamiento;
- 3.º dar lugar a la emisión de reservas o a la denegación de la certificación de las cuentas.

La valoración de los activos y la determinación de las relaciones de canje en caso de transformaciones, fusiones o escisiones se realizan bajo la supervisión del auditor.

Agradece cualquier contribución o reembolso en especie bajo su responsabilidad, excepto en el caso de los reembolsos en especie para un ETF en el mercado primario.

Controla la composición de los activos y otros elementos antes de su publicación.

El auditor fija sus honorarios de común acuerdo con el Consejo de Administración de la SICAV sobre la base de un programa de trabajo en el que se especifican los procedimientos que se consideran necesarios.

En caso de liquidación, evaluará el importe de los activos y elaborará un informe sobre las condiciones de dicha liquidación.

El auditor certificará las situaciones en las que se basa la distribución de los pagos a cuenta.

Si la SICAV es un OICVM subordinado:

- el auditor debe celebrar un acuerdo de intercambio de información con el auditor del OICVM principal.
- o, cuando sea auditor del OICVM subordinado y del OICVM principal, establecerá un programa de trabajo adecuado.

## **TÍTULO 5**

### **JUNTAS GENERALES**

#### **Artículo 25 - Juntas generales**

Las juntas generales se convocan y deliberan en las condiciones establecidas por la ley.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar especificado en el aviso de convocatoria.

La junta general anual, que debe aprobar las cuentas de la sociedad, debe reunirse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

Cualquier accionista podrá participar en las juntas, personalmente o con representación, justificando su identidad y la titularidad de sus valores, ya sea constando en las cuentas de títulos nominativos de la SICAV o en las cuentas de títulos al portador, y presentando una carta de admisión que le será emitida por la sociedad con la condición de que haya realizado una solicitud previa, en los lugares mencionados en la convocatoria de la junta. El plazo durante el cual deberán completarse estas formalidades vencerá dos días antes de la fecha de la reunión de la junta.

Un accionista podrá estar representado en las juntas de acuerdo con las condiciones del artículo L. 225-106 del Código de Comercio francés.

Un accionista también podrá votar por correo de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa en vigor.

Las juntas estarán presididas por el presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por un vicepresidente o por un consejero delegado a tal efecto por el Consejo de Administración. De lo contrario, la junta elegirá a su presidente.

Se redactará el acta de la reunión y se certificarán y expedirán sus copias de conformidad con la ley.

## **TÍTULO 6**

### **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 26 - Ejercicio social**

El ejercicio comienza el día siguiente al último día de negociación de París en el mes de marzo y finaliza el último día de negociación de París del mismo mes del año siguiente.

Sin embargo, como excepción, el primer ejercicio incluirá todas las operaciones realizadas desde la fecha de creación hasta el 31 de marzo de 1995.

#### **Artículo 27 – Modalidades de asignación de importes distribuibles**

El Consejo de Administración determina el resultado neto del ejercicio que, de conformidad con las disposiciones de la legislación, es igual al importe de los intereses, los atrasos, las primas y los lotes, los dividendos, las primas de asistencia y el resto de los productos relativos a los títulos que forman la cartera de la SICAV (y/o, en su caso, de cada subfondo), más el producto de los importes provisionalmente disponibles, menos el importe de los gastos de gestión, los costes de los préstamos y las posibles dotaciones para amortización.

Las acciones que representan el capital social de la SICAV pueden ser acciones de capitalización (C) o de distribución (D).

El resultado neto se reparte entre las dos categorías de acciones a prorrata de su participación proporcional en el patrimonio neto global.

Los importes distribuibles están compuestos por:

1.º- El resultado neto del ejercicio incrementado por los resultados de ejercicios anteriores tras sumar o restar el saldo de las cuentas de regularización de los ingresos correspondientes al ejercicio cerrado.

2.º- Las plusvalías materializadas (netas de gastos), menos las minusvalías materializadas (netas de gastos) registradas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza registradas durante ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de reparto o capitalización, y minoradas o incrementadas por el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Los importes mencionados en los puntos 1.º y 2.º pueden distribuirse, en su totalidad o en parte, de forma independiente.

— Para las acciones C, los importes distribuibles se capitalizan íntegramente.

— Para las acciones D, la junta general decide cada año sobre la asignación de los importes distribuibles correspondientes a las acciones D.

No obstante, sobre la base de situaciones documentadas por el auditor externo, el Consejo de Administración puede decidir distribuir uno o varios anticipos.

## **TÍTULO 7**

### **PRÓRROGA - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 28 - Prórroga o disolución anticipada**

El Consejo de Administración podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, proponer a una junta general extraordinaria la ampliación, la disolución anticipada o la liquidación de la SICAV.

La emisión de nuevas acciones y el reembolso por parte de la SICAV de acciones a los accionistas que lo soliciten cesarán el día de la publicación de la convocatoria de la junta general en la que se proponga la disolución anticipada o liquidación de la sociedad, o al vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad.

Se especifica que en el caso de que la sociedad readquiera todas sus acciones a petición de los accionistas, tal y como autoriza el artículo L. 214-7-4 del Código Monetario y Financiero francés, debido a la imposibilidad de convocar una junta de accionistas, el Consejo de Administración es competente para registrar la disolución y liquidación de la sociedad.

### **Artículo 29 - Liquidación**

Al vencer el plazo establecido en los estatutos o en caso de una resolución que establezca la disolución anticipada, el Consejo de Administración determinará el método de liquidación y nombrará a uno o más liquidadores. De conformidad con el artículo L. 214-12 del Código Monetario y Financiero francés, la sociedad gestora de la SICAV ejercerá la función de liquidador. En su defecto, el liquidador será nombrado por los tribunales a petición de cualquier persona interesada.

Sin embargo, cuando la sociedad gestora pueda justificar graves dificultades para el ejercicio de sus funciones de liquidador, estas últimas serán ejercidas por un tercero designado por el presidente del Tribunal de Justicia de París a petición del presidente de la Autorité des Marchés Financiers.

El liquidador representa a la SICAV. Está facultado para pagar a los acreedores y distribuir el saldo disponible. Su nombramiento pone fin a los poderes de los consejeros, pero no a los de los auditores.

El liquidador podrá, en virtud de una resolución de la junta general extraordinaria, aportar la totalidad o una parte de los bienes, los derechos y las obligaciones de la sociedad disuelta a otra sociedad, o decidir la transmisión de sus bienes, derechos y obligaciones a una sociedad o a cualquier otra persona.

El producto neto de la liquidación, una vez liquidado el pasivo, se distribuye entre los accionistas en efectivo o en valores.

La junta general debidamente constituida se pronunciará al final de la liquidación sobre las cuentas definitivas, sobre el descargo de la gestión del liquidador, sobre el descargo de su mandato y para hacer constar el cierre de la liquidación.

Si la junta de cierre no puede deliberar, se tomará una decisión por orden judicial a petición del liquidador o de cualquier parte interesada.

## **TÍTULO 8**

### **DISPUTAS**

#### **Artículo 30 - Jurisdicción - Elección de domicilio**

Las disputas que puedan surgir durante la vida de la SICAV o como resultado de su liquidación, ya sea entre los accionistas y la SICAV o entre los propios accionistas en materia societaria, se juzgarán con arreglo a la ley y se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el territorio del domicilio social de la SICAV.